



**CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES**  
 Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo, San Caetano - SANTIAGO

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo informa a esta Dirección Xeral cuanto sigue:

PRIMERO.- Que el 28 de Noviembre de 1977, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manco Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "SIERRA DE PREITES", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Peites, en el municipio de Ribas de Sil. Publicado dicho Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, no se presentó reclamación alguna contra él, por lo cual es firme.

SEGUNDO.- Que, el 22 de Mayo de 1990, la Junta Rectora de la mencionada Comunidad, dando cumplimiento a lo acordado por la misma reunida en Asamblea General el día 13 del mismo mes, acordo a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes la firma de un Convenio que afectase a 307 has. del monte de su pertenencia, de las que 266 has. se incluían en el monte "A FILGUEIRA", consorciado por el Ayuntamiento de Ribas del Sil con el Patrimonio Forestal del Estado y 41 has. rasas, que están sin consorcial.
- solicitar de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes que el nuevo Convenio anulase y sustituyese al Consorcio vigente para el monte "A FILGUEIRA", y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

TERCERO.- Que, en consecuencia, el nuevo monte "SIERRA DE PREITES", cuyo Convenio se propone, queda integrado por:

- 266 has. del monte "A FILGUEIRA", LU-3081 y
- 41 has. rasas, sin consorciar.

CUARTO.- Que, las superficies del monte "A FILGUEIRA", LU-3081,

son:

Superficie total: .....	266 has.
Superficie repoblada .....	260 has.
Superficie inforestal .....	6 has.

QUINTO.- Que las superficies de la zona que se aporta el Convenio y que no estaba consorciada son:

Superficie total .....	41 has.
Superficie rasa .....	41 has.

SEXTO.- Que las superficies que para el monte "SIERRA DE PEITES" figuran en el Convenio, son:

Superficie total .....	307 has.
Superficie repoblada .....	260 has.
Superficie rasa .....	41 has.
Superficie forestal .....	6 has.

SEPTIMO.- Que los gastos e ingresos por trabajos en el monte "A FILGUERIA", LU-3081, son los siguientes:

TOTAL GASTOS .....	1.940.484 pts.
TOTAL INGRESOS .....	--

OCTAVO.- Que la cuenta del Convenio del nuevo monte "SIERRA DE PEITES" se abrirá con un saldo de 1.940.484 pesetas.

Por todo ello esta Dirección Xeral propone a V.E.:

PRIMERO.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "SIERRA DE PEITES"

Elenco: 2715753

Pertenencia: Comunidad de Peites

Término municipal: Ribas del Sil

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

SEGUNDO.- Que la cuenta del Convenio del monte "SIERRA DE PEITES", se abra con un saldo de 1.940.484 pesetas, sin perjuicio de los gastos que pudiesen llevarse a cabo o de los ingresos que pudiera tener el Consorcio del monte "A FILGUEIRA", con posterioridad al 31 de diciembre de 1989.

TERCERO.- Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "A FILGUEIRA"

Elenco: LU-3081

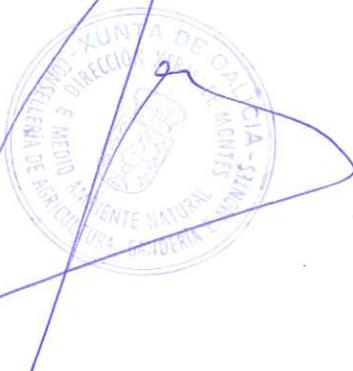
Superficie: 266 has.

Pertenencia: Vecinos del pueblo de Peites  
Término municipal: Ribas del Sil

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 20 de junio.

Vº Bº  
EL DIRECTOR GENERAL,



EL SUBDIRECTOR GENERAL,  
DE MONTES E INDUSTRIAS FORESTAIS,



Fdo. Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES



## CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

Edificio Administrativo, San Caetano - SANTIAGO

Visto o informe do Servizo Provincial de de Montes e Industrias Forestais de Lugo e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data

### RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aprobalo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "SERRA DE PEITES"

Elenco: 2715753

Pertenza: Comunidade de Peites

Término municipal: Ribas do Sil

A contabilizar como subvección: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre ó anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vé creado: 70%

Participación da Consellería no vé creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "SERRA DE PEITES" sexa aberta cun saldo de UN MILLON NOVECENTAS COARENTA MIL CATROCIENTAS OITENTA E CATRO (1.940.484) PESETAS, sen perxucio dos gastos que poidesen levarse a cabo ou dos ingresos que poidera ter o Consorcio do monte "A FILGUEIRA", con posterioridade ó 31 de decembro de 1989.

TERCEIRO.- Cancelalo Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "A FILGUEIRA"

Elenco: LU-3081

Pertenza: Veciños do pobo de Peites  
Término municipal: Rivas do Sil.

Santiago de Compostela, a 22 de xunio de 1990.

 O SINDO SALLEIRO,  
  
Fdo. Manuel Romay Beccaría.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º 271 5753

Comunidad: Vecinos de Peites.-

Ayuntamiento: Ribas de Sil.-

Provincia: LUGO.-

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 24 de Enero de 1.957 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (tachese si no existe).~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Peites, en el término municipal de Ribas de Sil.-

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "SIERRA DE PEITES".-

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Peites.-

Límites: Norte.- Monte "VALLES DE FIGUEIREDO I", LU-2.086 y propiedades particulares.-

Este.- Mas monte vecinal en mano común "SIERRA DE PEITES" y propiedades particulares.-

Sur.- Monte vecinal en mano común de los vecinos de Casares y provincia de Orense.-

Oeste.- Provincia de Orense.-

Superficie: TRESCIENTAS SIETE (307,- Has.) Hectáreas.-

Estado Forestal: **DOSCIENTAS SESENTA (260,- Has.) Hectáreas arboladas, CUARENTA Y UNA (41,- Has.) Hectáreas rasas y SEIS (6,- Has.) Hectáreas inforestales.**

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: **DOSCIENTAS SESENTA (260,- Has.) Hectáreas.**

Sin vegetación arbórea: **47,- Hectáreas ( 41,- Has. rasas y 6,- Has. inforestales).**

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a **la Comunidad integrada por los vecinos de Peites.**

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los montes que se citan en la cláusula segunda (cuando existiese).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el **cinquenta** por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante **cinquenta** por ciento como anticipo reintegrable al interés **del uno por ciento** del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: **DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS (266,- Has.) Hectáreas del monte "A FILGUEIRA", LU-3.081.-**

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el **treinta** por ciento y entregará el **setenta** por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el ..... por ciento y la Comunidad propietaria el ..... por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de TREINTA Y CINCO años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será La zona arbolada está plantada con P. sylvestris y P. pinaster. La zona rasa será repoblada con P. pinaster y P. radiata.

- 13.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don ña María del Pilar Alvarez Alonso Secretario de la  
Junta de Comunidad de Peites, en el término municipal de Ribas del Sil.-

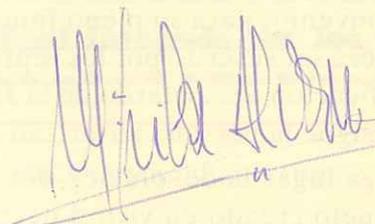
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día trece de mayo de 1.990 designándose a D. Nicanor Mondelo Rodríguez, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Peites  
a veintidós de Mayo de mil novecientos noventa.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: María del Pilar Alvarez Alonso

Fdo.: Nicanor Mondelo Rodríguez.

D. JOSE CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 28 de Junio de 1990

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,



D. Nicanor Mondelo Rodriguez  
Da. Modesta Andájar Villamayor  
Da. Irene Martinez Mondelo  
D. Miguel López Alvarez  
D. Carlos López Alvarez  
Da. Maria Pilar Alvarez Alonso

En Peites del término municipal de Ribas de Sil, siendo las trece horas del día veintidós de Mayo de mil novecientos noventa, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea devecinos celebrada el día trece de mayo del año en curso, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Junta de Galicia, la aprobación de un convenio para el monte en mano común de su pertenencia de las siguientes características:

NOMBRE: "SIERRA DE PEITES".

SUPERFICIE: TRESCIENTAS SIETE (307,- Has.) Hectáreas.

LIMITES: Norte.- Monte "VALLES DE FIGUEIREDO" y propiedades particulares.

Este .- Has monte vecinal en mano común "SIERRA DE PEITES" y propiedades particulares.

Sur .- Monte vecinal en mano común de los vecinos de Casares y provincia de Orense.

Oeste.- Provincia de Orense.

2º.- Solicitar de la citada Consellería que este Convenio, en la parte que los afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "A FILGUEIRA".-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.

